

Señor

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

BOGOTA

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

- Accionante: DANY JOHANA URREGO AGUACIA CC: 1015418448
- Accionado: COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC
- Y se vincule a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. ESAP Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

DANY JOHANA URREGO AGUACIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio y como participante del Concurso de Méritos "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022" respetuosamente, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC y la fundación universitaria del área andina, y se vincule a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA por la vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso administrativo, Acceso al desempeño defunciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 de la Constitución Política, con ocasión de la participación en el Proceso: "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL" convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. CNSC 61 10 de marzo del 2022,

NORMAS RELACIONADAS A LA COMPETENCIA DE LA CNSC

1. El artículo 130 de la Constitución Política dispone que haya una Comisión del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial;
2. La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 reglamenta el artículo 130 de la Constitución Política y consagra varias disposiciones relacionadas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el artículo 13 numeral 1 de la Ley 909 de 2004 asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil la adopción de su reglamento de organización y funcionamiento
3. El decreto **<LEY> 760 DE 2005** "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."
4. La RESOLUCIÓN 0667 DE 2018 (Agosto 03) *Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas (disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89259>)*

ANTECEDENTES de la presente acción.

1. Mediante ACUERDO Número 61 del 10 de marzo del 2022 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad. Mérito y Oportunidad "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2245 de 2022" disponible en: https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Nacional_2022/MAR/Escuela%20Superior%20De%20Administracin%20Pblica.pdf.

2. En el mismo se modificó mediante Acuerdo 345 del 3 de junio del 2022 así

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-61 del 10 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2245 de 2022" por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 82 | 131 |
| Técnico | 6 | 9 |
| Asistencial | 6 | 16 |
| TOTAL | 94 | 156 |

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 118 | 243 |
| Técnico | 8 | 34 |
| Asistencial | 9 | 88 |
| TOTAL | 135 | 365 |

TABLA No. 3

3. En el anexo técnico (disponible en https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Territorial_2022/Normatividad/Anexo_Proceso%20de%20Seleccion_Entidades%20del%20Orden%20Nacional%202022_2303.pdf) Se determino

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que

4. Sobre Las pruebas comportamentales además se determinó: **La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que *Página 26 de 37* concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.** (subrayado es nuestro) pagina 25 del anexo.

HECHOS OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA

1. Según el acuerdo que convoca a concurso, el anexo técnico, y demás normas establece que las pruebas se llevaran de acuerdo a **las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.**
2. Al concurso dentro del término conferido me inscribí al cargo para el cual se ajustaba mi perfil como aspirante.
3. La CNCS, contrato con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Para ejecutar entre otras la etapa de pruebas escritas.
4. La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA a través de la CNCS Publica en el apartado de Guías, la relacionada con las pruebas a practicar así:



Disponible en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias>

5. En la guía se permite consultar en la página 7 los indicadores

5. Indicadores

Los indicadores con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas de este proceso de selección pueden ser consultados en el enlace https://orden-nacional-areandina.com/consulta_indicadores_nacion, ingresando con su número de inscripción. Es responsabilidad de los aspirantes consultar el material que contenga bibliografía relacionada con los indicadores del cargo al que aspira.



En el enlace [Login \(orden-nacional-areandina.com\)](https://orden-nacional-areandina.com), se puede acceder a los llamados indicadores, Que en realidad son ejes temáticos como se ve en la siguiente pantalla ejemplo:

LISTADO EJES TEMATICOS A EVALUAR

| |
|--|
| Técnicas de redacción de textos, ortografía y gramática |
| Aprendizaje basado en problemas |
| Atención selectiva |
| Capacidad de planificación y organización (Planificación y programación) |
| Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos) |
| Monitoreo |
| Productividad (Gestión del tiempo) |
| Colaboración |
| Manejo de la información |
| Adaptación al cambio |
| Compromiso con la organización |
| Orientación al usuario y al ciudadano |
| Trabajo en equipo |

6. Que revisados los ejes temáticos relacionados al empleo al cual me presente encuentro como ejes temáticos algunos TEMAS que no se dé donde los toman ni están descritos en la normatividad establecida en la Guía de orientación al aspirante y que vale a continuación se muestran en la imagen resaltados así:

| Información del empleo: 181056 | | | |
|--------------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| DOCUMENTO ASPIRANTE | 1015418448 | INSCRIPCION | 535747523 |
| NIVEL DEL CARGO | Asistencial | DENOMINACION | SECRETARIO EJECUTIVO |

| |
|--|
| Sistema de gestión documental, manejo de archivo y correspondencia |
| Técnicas de redacción de textos, ortografía y gramática |
| Aprendizaje basado en problemas |
| Atención selectiva |
| Capacidad de planificación y organización (Planificación y programación) |
| Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos) |
| Monitoreo |
| Productividad (Gestión del tiempo) |
| Colaboración |
| Manejo de la información |
| Adaptación al cambio |
| Compromiso con la organización |
| Orientación al usuario y al ciudadano |
| Trabajo en equipo |

De esto resulta curioso que los ítems:

| |
|--|
| Aprendizaje basado en problemas |
| Atención selectiva |
| Capacidad de planificación y organización (Planificación y programación) |
| Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos) |
| Monitoreo |
| Productividad (Gestión del tiempo) |

Estos últimos relacionados no se encuentran enlistados en ninguna de las normas citadas ni en el catálogo establecido en la resolución 667 de 2018 **Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas (DISPONIBLE EN: [Resolución 667 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública - Dafp \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://Resolución 667 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública - Dafp (alcaldiabogota.gov.co).)).**

7. Se comete un error por parte de la CNSC, comisión nacional del servicio civil y del operador Universidad del área andina, toda vez que no se tiene fundamento legal para incluir unos ejes que no se conocen en el sector público o al menos su título no es entendible.
8. Sobre el particular es necesario tener en cuenta que la actuación administrativa y lo relacionado al empleo público esta reglamentada en normas (leyes resoluciones decretos manuales) algunas ya citadas, pero en todo caso se parte del principio de legalidad, no se entiende entonces de donde se establecen unos ejes temáticos apartados de las normas ya citadas.

PRETENSIONES

1. Admitir la acción de tutela.
2. Se disponga la suspensión del concurso y de contera suspender el examen fijado para el 15 de octubre.
3. Como fundamento de lo anterior está el hecho que la guía de orientación fue publicada el 25 de septiembre, en la misma guía se establecieron uno ejes temáticos que no tienen nada que ver ni con el manual de funciones del cargo al cual me presente y tampoco están relacionados en alguna de las normas que reglamentan el tema de empleo público.
4. Como quiera que no se publicó la guía con una antelación superior, nos era imposible conocer los ejes a evaluar, por lo que lo procedente es que el juez de tutela en su sabiduría disponga que la CNSC y la universidad operadora del concurso ajusten los ejes temáticos de la OPEC mencionada.
5. Ordenar que la CNSC, LA ESAP, Y LA UNIVERSIDAD contratada, observen adecuadamente el manual de funciones por cada uno de los cargos y la normatividad, para incluir en cada caso los ejes y temas a evaluar de manera consecuente con el objeto del empleo.
6. Ordenar que se publique nuevamente la guía para presentación de las pruebas de manera íntegra y completa acorde con lo expresado en numerales anteriores y en los hechos que fundan la presente acción.
7. Notificar la admisión de la acción de tutela ordenando que la CNSC, remita la misma a todos y cada uno de los participantes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

DERECHOS VULNERADOS O AMEZANADOS

Con La actuación de la CNSC, se vulnera mi derecho fundamental a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso administrativo, y Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La corte constitucional; En SENTENCIA T-945/09 (Diciembre 16; Bogotá DC) **1.** Ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional[15], que el mecanismo de provisión de cargos vacantes en cargos públicos por medio del sistema de los concursos resulta ser el componente idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

Así, ha dicho la Corte que los concursos de mérito tienen por finalidad: “*que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado*” [16]. Por tanto, el mérito es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública bajo el régimen jurídico que corresponde fijar al Legislador, quien señala, además, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como las causales de retiro del servicio oficial.

La jurisprudencia de esta Corte ha determinado, asimismo, que la regulación relativa a la carrera en la función pública por parte del Legislador ordinario o extraordinario, se encuentra limitada por la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público, la garantía de igualdad de oportunidades y la protección de los derechos subjetivos, entre otros valores y principios de origen constitucional que restringen la libertad de configuración en esta materia[17].En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido la existencia de tres tipos de carreras: la administrativa general, regulada por la ley 909 del 2004; las especiales de origen constitucional y las especiales o específicas de creación legal. De este modo, en relación con los regímenes especiales, ha destacado que éstos tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general, y también tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, quien toma la decisión de crearlos por medio de leyes o de decretos con fuerza de ley[22].....

FUNDAMENTO DE DERECHO

Además de lo ya expresado se solicita conocer de la presente en virtud del principio de Subsidiariedad. De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Se tramita mediante un procedimiento preferente y sumario y se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o (ii) de existir, no resulta eficaz o idóneo en virtud de las circunstancias del caso concreto, como las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado, o (iii) se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.*”

MEDIDA PROVISIONAL.

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito al despacho ordenar:

- La SUSPENSION INMEDIATA del proceso de selección entidades del orden nacional 2022, y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 15 de octubre de 2023.
- Permanecer suspendido hasta que se obtenga una decisión definitiva en la presente acción de tutela.

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL. Lo ha determinado así la corte: “..Las medidas provisionales en los trámites de tutela-- <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A555-21.htm> -

20. *Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”¹²¹. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”¹³¹. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”¹⁴¹. Sin embargo, es necesario que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”¹⁵¹. Por lo tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”¹⁶¹. 21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹⁷¹: (i) que exista una vocación aparente de*

viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. 22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”¹⁸¹, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”¹⁹¹. 23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”²⁰¹. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo²¹¹. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”²²¹. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”²³¹. 24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”²⁴¹, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a

otros derechos o intereses jurídicos involucrados^[25]. 25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’^[26]. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión^[27]. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva^[28].....

Para el caso que nos ocupa resulta imperioso con el fin de evitar la práctica de un examen alejado de los parámetros legales que rigen las competencias a evaluar, que se ordene la suspensión del concurso para evitar que se configure un perjuicio irremediable-

De practicarse las pruebas de conocimiento sobre unos temas no especificados en la Ley y en las normas citadas nos encontraríamos frente a la configuración de una situación de hecho que pone en riesgo derechos de los participantes, sobre la proporcionalidad de la medida, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso en el que se ofertan cargos de carrera administrativa del sistema general de varias entidades, pueden estarse afectando derechos no solo de los participantes en el concurso de los cargos ofertados en la ESAP, sino que también en las demás entidades.

PRUEBAS:

- 1- Pdf de la consulta de los ejes temáticos.
- 2- Guía de orientación
- 3- Los documentos de la convocatoria disponibles en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-quias>
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/conv-orden-nacional-2022>
- 4- copia de mi cedula de ciudadanía.
- 5- Pdf - SIMO inscripción a cargo

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [REDACTED]

1. La comisión nacional del servicio civil en la carrera 16 numero 96 64 de Bogotá correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.
2. La Fundación universitaria del área andina en el correo notificaciónjudicial@areandina.edu.co

DANY JOHANA URREGO AGUACIA

[REDACTED]